



de la provincia de Cáceres

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista

FRANCO — FRANCO — FRANCO — ¡ARRIBA ESPAÑA!

FRANQUEO :
CONCERTADO

NUMERO 244

Lunes 3 de Noviembre

AÑO DE 1941

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20.
Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte.
Número suelto, 50 céntimos de peseta.
Número atrasado, 1 peseta.

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 278, correspondiente al día 5 de Septiembre de 1941, se publica la siguiente Ley:

JEFATURA DEL ESTADO

LEY DE 26 DE SEPTIEMBRE DE 1941 por la que se proporciona a los organismos Provinciales o Municipales los créditos necesarios para efectuar las reparaciones a que hace referencia la de creación del Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional.

La exposición de motivos de la Ley creando el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional, «considera imprescindible» en los momentos actuales proporcionar a los Organismos Provinciales o Municipales, así como a las Entidades, Empresas o particulares, damnificados por la guerra o por actuaciones marxistas, los créditos necesarios para que, mediante su propio esfuerzo y el apoyo del Estado, puedan afrontar aquellas reparaciones.

Protección estatal a la producción española depauperada y sin otra posibilidad de regeneración, que la hace de «derecho público», que unida al «carácter reaccionario» de los préstamos que el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional viene concediendo, de conformidad con la legislación especial que rige esta materia, con el único fin de aplicarlos a la reparación de daños ocasionados durante el Glorioso Movimiento Nacional y debidamente comprobados por sus secciones técnicas, hace preferentes las hipotecas constituidas a favor del Estado por el importe de los créditos que concede; cosa ya reconocida en el artículo cuarto del Reglamento de aplicación de la citada Ley, fecha veintisiete de Julio de mil novecientos treinta y nueve.

Mas, no obstante, por si pudieran surgir dudas respecto al rango de la disposición que así lo establece en relación con el que corresponde a la Ley Hipotecaria,

DISPONGO:

Artículo primero.— Las hipotecas constituidas y las que se constituyan por el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional a favor del Estado en garantía de los préstamos concedidos y que conceda, gozarán de la preferencia y prioridad legal sobre toda otra carga o gravamen — cualquiera que sea su fecha — impuestos sobre los inmuebles en que aquellas estén establecidas o se establezcan.

Artículo segundo.— Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo dispuesto en la presente Ley, dada en Madrid a veintiséis de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.—FRANCISCO FRANCO. 3354

GOBIERNO CIVIL

Junta Provincial de Beneficencia de Cáceres

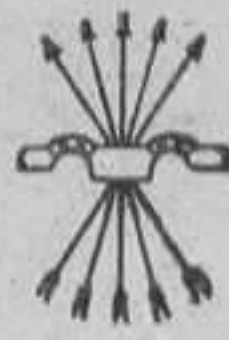
CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Primera Enseñanza, con fecha 20 del mes actual, me dice lo siguiente: «Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro, Jefe de este Departamento, me comunica con esta fecha la orden siguiente: «Visto el expediente de que se hará mérito, y Resultando que por escritura pública otorgada en 20 de Septiembre de 1928 ante la fe del

Notario del Ilustre Colegio de Madrid, don Alejandro Arizcum Moreno, la excelentísima señora doña Margarita de Irujalde y Arteaga, instituyó en Tujillo (Cáceres), un Colegio de enseñanza gratuita bajo la advocación de Santiago y Santa Margarita. Resultando que por la misma escritura la fundadora hizo donación para el sostenimiento del citado Colegio de los siguientes bienes, una inscripción intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100 por valor de 1.061.300 pesetas nominales, el edificio Colegio valorado en 4.000 pesetas efectivas y los enseres y menaje del mismo que se evalúan en 15.000. Resultando que nombró Patrono efectivo

de la Fundación al Reverendo Padre Provincial de la Comunidad de Agustinos, encargado de la enseñanza y Patronos honorarios al Ilustísimo señor Obispo de Plasencia y a don Joaquín de Irujalde y López Silvero, sin facultad para intervenir en la administración y régimen fundacional que dejaba a la iniciativa y conciencia del Patrono efectivo, quien queda relevado de la obligación de rendir cuenta al Ministerio. Resultando que en la cláusula 5.ª de la escritura antes citada se dispone «para el caso de que los Reverendos Padres Agustinos cesasen por cualquier causa en la Dirección del Colegio y no pudieran cumplir por sí mismos la misión que se les encomienda, cesará en el Patronato el Padre Provincial de la Orden y se encargarán de la Fundación como Patronos el Ilmo. Sr. Obispo de la Diócesis a que pertenece Tujillo, el Sr. Arcipreste del citado lugar y don Joaquín de Irujalde y López Silvero, y en defecto de éste el de mayor edad entre los descendientes legítimos del mismo y, si no existieren la persona que designen los otros dos Patronos de común acuerdo o por sorteo entre los dos que cada uno señale, pero procurando a ser posible que recaiga el nombramiento en persona de la familia de la fundadora. Resultando que por Real Orden de 11 de Diciembre de 1928 («Gaceta de Madrid» del 20), fué clasificada como benéfico docente de carácter particular esta Obra Pía de cultura, confirmándose en el cargo de Patronos a las personas designadas por la instituida exentas de la doble obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado. Resultando que en la actualidad el capital de la Institución está incrementado con otra lámina de la Deuda perpetua exterior al 4 por 100 donada por la fundadora según escritura del 4 de Febrero de 1940 ante el Notario del Ilustre Colegio de Cáceres, con residencia en Tujillo, don Manuel Maifa Muro Galán, importante 125.000 pesetas nominales. Resultando que Fray Juan Urquiola y Eguino, Prior Provincial de los Padres Agustinos en Madrid, como Patrono Unico de esta Fundación, elevó escrito en 9 de Septiembre anterior, manifestando que habiendo quedado sensiblemente reducido el personal docente de la citada Comunidad a causa de los muchos religiosos asesinados durante el dominio rojo, cree llegado el caso previsto en la cláusula 5.ª de

la escritura constitutiva, en su virtud suplica se declare su cese en el referido Patronazgo en las Obligaciones consiguientes y se confíe el mismo a quien corresponda previa entrega de los bienes y valores de la Institución a ser posible antes del día 1.º de Octubre actual, a fin de que no surja retraso la apertura de clases en el curso académico recién inaugurado. Considerando que en uso de las facultades concedidas a este Ministerio por el artículo 5.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, a él corresponde el nombramiento de los Patronos de las Fundaciones Benéfico Docentes, si bien los fundadores pueden disponer cuanto estimen oportuno a los fines que se propongan. Considerando, que según determina el artículo 5.º del Real Decreto de 27 de Septiembre de 1913, estas Fundaciones se registrarán por la voluntad manifestada de sus fundadores y en su defecto por las disposiciones vigentes. Considerando, que en su virtud procede nombrar Patronos de esta Obra Pía a las personas designadas por la benemérita instituida para suceder al Reverendo Padre Provincial de los Agustinos, quienes también quedan exentos de rendir cuentas y presentar presupuestos anuales al Protectorado ya que así es la voluntad expresa de dicha dama. Considerando que cuando el fundador releva al Patronato de la rendición de cuentas, no tendrán estos el deber de hacerlo periódicamente; pero si el de justificar el levantamiento de las cargas fundacionales siempre que fueran requeridos para ello por el Gobierno o Autoridad competente, según determina el artículo 4.º de la Instrucción del Ramo. Considerando que este nuevo Patronato queda obligado a redactar a la mayor brevedad posible el proyecto de Reglamento por que, en lo sucesivo ha de regirse la Institución que será sometido al Ministerio para su censura. Considerando que por mandato de la donante, ha de encomendarse la dirección del Colegio a una Orden Religiosa o Sacerdotes del clero secular en número no menor de seis. Considerando que como la voluntad de la Sra. Irujalde y Arteaga era que el Colegio estuviese siempre regido por los PP. Agustinos, éstos tendrán reservado el derecho de solicitar su dirección cuando lo estimen conveniente y hayan desaparecido las circunstancias actuales, sin que ni la Comunidad ni los particulares que ahora se encargan del mismo, pue-



dan alegar nada en [contra de este derecho, sin que tampoco queda indemnización de clase alguna a favor de los nuevos Profesores si tuviesen que cesar en la enseñanza. Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con lo dictaminado por la Asesoría Jurídica, ha resuelto: 1.º Que se acepte la renuncia del cargo de Patronato de la Fundación «Colegio Gratuito de Santiago y Santa Margarita» instituida en Trujillo (Cáceres), por la Excm. Señora doña Margarita de Iturralde y Arteaga ha presentado el Reverendo Padre Provincial de los Agustinos en Madrid, don Fray Juan Urquiola y Eguino, y en su consecuencia que cese en la dirección del mismo Colegio la indicada Comunidad. 2.º Que se nombren Patronos del mismo al Ilustrísimo Señor Obispo de Plasencia, al Señor Arcipreste de Trujillo y a don Joaquín de Iturralde y López de Silvario, y en defecto de éste a su descendiente legítimo de mayor edad, quienes quedan relevados de la obligación de rendir cuentas y presentar presupuestos a n u a l e s . 3.º Que dicho Patronato le obliga a justificar el levantamiento de las cargas fundaciones siempre que sea requerido para ello por el Gobierno o Autoridad competente. 4.º Que el nuevo Patronato proceda: a) A redactar el proyecto de Reglamento por que en lo sucesivo habrá de regirse la Institución el cual someterá a la censura del Protectorado y b) A encargar de las enseñanzas a una Comunidad Religiosa o a las personas que estime conveniente cumpliendo la voluntad de la instituidora. 5.º Que el Reverendo Padre Provincial de los Agustinos haga entrega al nuevo Patronato de los documentos y valores propiedad de la Institución a la mayor brevedad posible, a fin de que pueda la Fundación reanudar inmediatamente sus enseñanzas. 6.º Que se reserve a los Padres Agustinos el derecho a reintegrarse en la Dirección del Colegio cuando lo estimen oportuno una vez transcurridas las actuales circunstancias sin que ni las personas ni la Comunidad Religiosa a quienes se confíen ahora las enseñanzas del mismo puedan alegar nada en contra de dicha expresa reserva. 7.º Que en ningún caso éstos podrán reclamar indemnización de clase alguna si estuviesen que cesar en la enseñanza por la vuelta de los Padres Agustinos, extremos que se harán constar en el documento que se redacta formalizando la entrega; y 8.º Que de los anteriores acuerdos se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo a más de publicarse en el Boletín Oficial de Educación Nacional y de rogar al Excmo. Señor Gobernador Civil de Cáceres su reproducción en el de aquella provincia. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, rogándole se sirva ordenar la publicación de la presente Orden en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 26 de Octubre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3783

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

En el «Boletín Oficial del Estado», de fecha 31 de Octubre de 1941, nú-

mero 304, aparece inserta la siguiente Circular, procedente de la Dirección General de Abastecimientos:

«Ministerio de Industria y Comercio.—Dirección General de Abastecimientos.—Circular núm. 241, por la que se concede un plazo hasta el 10 de Noviembre, para la declaración de productos que se posean ilegalmente y cuya sanción está especificada en la Ley de 10 de Octubre modificando la de 24 de Junio último.—La gravedad de las penas impuestas por la Ley de 16 del mes actual, y la actuación inflexible que los organismos encargados de su ejecución, han de desplegar, determinan que esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes otorgue un plazo prudencial para la rectificación de errores y declaraciones sobre tenencia de mercancías por la misma intervenidas, así como para facilitar su entrega a los centros encargados de su recogida a cuantos las hayan adquirido clandestinamente. Por ello, se ha tenido a bien disponer lo siguiente:—Artículo 1.º Cuantas personas tuvieren ilegalmente en su poder artículos intervenidos por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, podrán hacer entrega de los mismos a los organismos encargados de su recogida, antes del día 10 del próximo mes de Noviembre, facilitándose por dichos organismos el recibo correspondiente.—Artículo 2.º Las declaraciones de existencias de cereales, legumbres, piensos, etc., podrán ser rectificadas por otras complementarias, ante los centros donde se hubiesen formulado, antes del día 10 de Noviembre.—Artículo 3.º Todos aquellos que, indebidamente se hubiesen arrogado condición de productor, rentista, aparcerero o igualador y hubiesen obtenido resguardos para retirar mercancías equivalentes a las reservas legales establecidas, podrán legalizar su situación haciendo entrega en el término de diez días, de todos los documentos que acrediten su pretendida condición.—Artículo 4.º La Sección de Información de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en su organismo central, de zona o provincial, facilitará cuantos antecedentes se le interesen, dentro de los plazos que se previene, para aclarar cuantas dudas se planteen a los interesados en el cumplimiento de la presente Circular. Madrid, 30 de Octubre de 1941.—El Director General, RUFINO BELTRAN.»

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional Sindicalista.

Cáceres, 2 de Noviembre de 1941.—
El Gobernador Civil, LUCIANO LOPEZ HIDALGO.

3813

Servicio Agronómico Nacional

JEFATURA DE CACERES

CIRCULAR

Precios que han de regir en esta provincia, para las harinas panificables y pan de familia, durante el próximo mes de Noviembre.

Quintal métrico de harina procedente de todos los trigos facilitados a los fabricantes por el Servicio Nacional del Trigo, CIEN PESETAS.

PRECIO DEL PAN

Piezas de 100 gramos . . . 0 10 ptas.
Idem 150 id. . . 0 15 id.

Piezas de 200 gramos . . . 0'15 ptas.
Idem 400 id. . . 0'30 id.
Idem 600 id. . . 0'60 id.
Idem 800 id. . . 0'90 id.
Idem 1.000 id. . . 1'00 id.

Precios que han de percibir los fabricantes de pan por la elaboración y coción del kilogramo de pan procedente de cartilla maquilera, VEINTICINCO CENTIMOS DE PESETA, en piezas de kilo o medio kilogramo.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 28 de Octubre de 1941.—
El Ingeniero Jefe, León Barandiarán.

3780

Delegación de Hacienda

Para que sea reconocido y respetado como Inspector y les sean prestados por las Autoridades los auxilios reglamentarios, se pone en conocimiento de las mismas y del público en general, en armonía con lo que dispone el artículo 44 del vigente Reglamento de la Inspección de Hacienda pública, que con fecha 24 del actual, tomó posesión el Ingeniero Industrial afecto a esta Delegación, don Félix Muriel Martínez de la Pera.

Cáceres, 28 de Octubre de 1941.—
El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero.

3741

EDICTO

Don José Martín de Cáceres y Cruz, Funcionario de esta Delegación de Hacienda, comisionado nombrado por el Ilmo. Sr. Delegado para la confección del Repartimiento de Utilidades del Ayuntamiento de Valdemorales y año de 1941.

Hago saber: Que terminada la confección de dicho documento, con arreglo a los preceptos del Estatuto Municipal vigente, queda el mismo expuesto de manifiesto en las Casas Consistoriales de dicho Ayuntamiento, por el término de quince días, a los efectos que determina el artículo 510 de indicado Estatuto.

Durante el plazo de exposición y los tres días siguientes, se admitirán las reclamaciones que se presenten por las personas o entidades comprendidas en dicho reparto, que sean de aquella vecindad o hacendados forasteros, haciéndose saber a estos últimos, que a los efectos de que les sirva de notificación el presente edicto, que las cuotas que les corresponden satisfacer, son las siguientes:

Bulnes Duquez, Antonio, 16'94 pesetas; Dueñas Pérez, Engracia, 63'37; García Tablada, Juan, 30'29; Jiménez Solís, Emiliano, 63'33; Mateo Flores, Jacinto, 7'57; Mayoral Albalá, Donato, 135'06; Mayoral García, María Eladia, 10'13; Marino Trejo, Felipe, 2'48; Muñoz Flores, herederos de Martín, 3'97; Morgado Javier, Julián, 3'72; Naranjo Rodas, Ricardo, 80'13; Omos Pérez, José y Adrián Aivarado, Manuel, 57'97; Palomino Prieto, Gregorio, 0'24; Pavón Cáceres, Dionisio, 28'92; Pérez Flores, Dioclecio, 62'37; Rodríguez, Mateo, 1'24; Roso de Luna, Mario, 2'85; Sanabria, Primitivo, 1'73; Sánchez Martín, Joaquín, 826'79; Suero Galán, Manuel, 6'50; Suero Montero, Victoriano, 3'22; Suero Sánchez, Agustín, 3'48; Suero Sánchez, Carlos, 19'42; Suero Sánchez, Emilio, 5'40, y Trinidad, herederos de Joaquín, 0'86.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de los reclamados, presentándose en aquella Alcaldía.

Al propio tiempo, hace saber este Comisionado, que expedirá cuantas certificaciones comprensivas de Utilidades estimadas, se le interesen a los contribuyentes incluidos en el reparto, siempre que las mismas acompañen a la instancia de petición, las correspondientes pólizas exigibles, con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Cáceres, 31 de Octubre de 1941.—
El Comisionado, José Martín de Cáceres y Cruz.

3784

Magistratura de Trabajo

Don Diego María Silva Alcántara, Licenciado en Derecho, Secretario de la Magistratura de Trabajo de esta provincia.

Doy fe y testimonio: Que en el recurso interpuesto por don Antonio Bonifacio Acosta, en los autos seguidos contra don Juan Gómez Rollano, por horas extraordinarias, con el número 202 de 1940 de esta Magistratura, se ha dictado por la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, la sentencia número 620, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

«En la villa de Madrid a 6 de Junio de 1941. En los autos procedentes de la Magistratura de Trabajo de Cáceres, entre partes como demandante Antonio Bonifacio Acosta, mayor de edad, casado y vecino de Torremocha, y como demandado don Juan Gómez Rollano, mayor de edad, casado, industrial y de igual vecindad, sobre reclamación de horas extraordinarias, pendiente ante Nos, en virtud del recurso de casación, por infracción de Ley interpuesto por el actor, defendido ante esta Sala por el Letrado don Braulio María Amat, no habiendo comparecido la parte recurrida... Fallamos.—Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de casación por infracción de Ley formalizado a nombre de don Antonio Bonifacio Acosta, contra sentencia de la Magistratura del Trabajo de Cáceres, en los autos seguidos a su instancia contra don Juan Gómez Rollano. Devuélvanse los autos a la Magistratura de Trabajo referida con certificación de la presente y carta orden. Y lo acordado. Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la Colección Legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Alonso.—Ildefonso Bellón.—Juan de D. C. Romero.—Rubricados».

Y para que sirva de notificación al demandante, vecino que fué de Torremocha y hoy en ignorado paradero Antonio Bonifacio Acosta, expido el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en Cáceres a 24 de Octubre de 1941.—Diego María Silva.—V.º B.º, el Magistrado, A. Colmenar Ríos.

3706

Juzgado Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber: Que por este Juzgado sito en la



JEFATURA DE MINAS del Distrito Minero de Badajoz

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Gonzalo Vázquez Vargas, vecino de Acebo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 7 de Octubre de 1941, la propiedad de catorce pertenencias mineras con el nombre de «El Sordo», sitas en el paraje llamado «El Hocino», término de Acebo, número 6465, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la casita de don Gonzalo Gómez, sita en el prado de su propiedad, en el paraje del «Hocino».

Desde dicho punto de partida en dirección O. 37° N., se medirán 700 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, S. 37° O., 200 metros; de 2.ª a 3.ª, E. 37° S., 700 metros, y de 3.ª a Pp., N. 37° E., 200 metros, quedando así cerrado el perímetro de catorce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Acebo, insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 9 de Octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 7751

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Crescenciano Albis Caballero, vecino de Acebo, residente en idem se ha solicitado con fecha 15 de Octubre de 1941, la propiedad de DOCE pertenencias mineras con el nombre de «VALLEGUIJARRO», sitas en el paraje llamado «LAS PELADAS DE LA NEVERA», del término de ACEBO, número 6468, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de piedra en seco que se halla a los 200 metros apartir del punto de partida de la mina Felicitación, número 6450, sobre la línea Pp. 1.ª estaca, o sea en dirección E.

De Pp., en dirección N., se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al E., 600 metros; de 2.ª a 3.ª, al S., 200 metros, y de 3.ª a Pp., al O., 600 metros; quedando cerrado el perímetro de doce pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por Decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el Sr. Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de ACEBO; insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que

están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 15 de Octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 3752

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Esteban Martínez Vázquez, vecino de Acebo, residente en idem, se ha solicitado con fecha 15 de Octubre de 1941, la propiedad de treinta pertenencias mineras con el nombre de «ENTREPUERTOS», sitas en el paraje llamado «BARRERA DEL TOCONAL», término de ACEBO, número 6471, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la estaca número tres de la mina Lisina, número 6436. Desde dicho punto de partida en dirección N., 14° O., se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al O., 14° S., 1 000 metros; de 2.ª a 3.ª, al S., 14° E., 300 metros; de 3.ª a 4.ª, al E., 14° N., 1 000 metros, y desde 4.ª a Pp., al N., 14° O., 100 metros; quedan lo cerrado el límite de treinta pertenencias solicitadas.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas y en el pueblo de ACEBO; insertándose también en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 17 de Octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 3753

EDICTO

Don Urbano Gamir Montejo, Ingeniero Jefe de Minas de este Distrito.

Hago saber: Que por don Tomás Rosado Ribas, vecino de Valverde del Fresno, residente en idem, se ha solicitado con fecha 16 de Octubre de 1941, la propiedad de ocho pertenencias mineras con el nombre de «LA CARRERA BLANCA», sitas en el paraje llamado «Las Adjuntas», término de Valverde del Fresno, número 6472, de mineral de wolfram, con arreglo a la siguiente

Designación: Se tendrá por punto de partida la pared N. S., (punto medio), de la propiedad de don Clemente García Casillas, en el paraje «Las Adjuntas». Desde dicho punto de partida en dirección Sur, se medirán 200 metros, fijándose la 1.ª estaca; de 1.ª a 2.ª, al Este, 200 metros; de 2.ª a 3.ª, al Norte, 200 metros; de 3.ª a 4.ª, al Oeste, 100 metros, y desde 4.ª a Pp., 100 metros al Oeste; quedando cerrado el perímetro de ocho pertenencias solicitadas. Los Rumbos al N. M.

Igualmente hago saber que por decreto de este día, ha admitido salvo mejor derecho el señor Gobernador civil de esta provincia dicho registro, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura de Minas, y en el pueblo de Valverde del Fresno;

insertándose en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante esta Jefatura, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 28 del Reglamento vigente de Minas de 16 de Junio de 1905.

Badajoz, 16 de Octubre de 1941. — El Ingeniero Jefe, Urbano Gamir. 3754

Juzgados

HERVÁS

Don Jaime Martín Herrero, Juez municipal de esta villa de Hervás, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate del semoviente efecto que a continuación se expresan, de la propiedad de Guillermo Camisón Arroyo, vecino de Zarza de Granadilla, sustraídos la noche del 4 al 5 de los corrientes en la cuadra que posee en la calle de Calvo Sotelo de dicho pueblo y caso de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; por huito así acordado en el sumario que con tal motivo instruyo con el número 119 de 1941.

Dado en Hervás, 22 de Octubre de 1941. — Jaime Martín. — El Secretario judicial, Nicomedes G. Cañardo.

Semoviente y efectos sustraídos

Un mulo, pelo castaño, una rozadura en el cuello y con la marca del seguro muy poco visible en el costado izquierdo con la letra Z.

Una albarda, una cincha y una estera. 3669

Alcaldías

CACHORRILLA

Anuncio

Confecionado por esta Secretaría, los Padrones de Rústica Catastrada, Urbana y Matrícula Industrial, para el próximo ejercicio de 1942, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales, podrán formular los contribuyentes en él comprendidos, las reclamaciones que estimen procedentes.

Cachorrilla, 23 de Octubre de 1941. — El Alcalde, P. O., Filomeno Pedraza. 3654

CARCABOSO

Edicto

Aceptado en principio un suplemento de crédito, para reforzar las consignaciones de varias partidas del presupuesto municipal ordinario y año corriente, que habrá de cubrirse con el exceso superávit resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos en la liquidación del último ejercicio, queda expuesto al público el expediente que a efecto se instruye en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días hábiles, para oír reclaciones.

Carcaboso, 22 de Octubre de 1941. — El Alcalde, Constantino Gómez. 3673

Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Eugenio Gómez Díaz, natural de Almaraz y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941. — El Juez Instructor, E. Guerrero. 3637

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Germán Fernández Lucas, natural de Serrejón de la Mata, y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941. — El Juez Instructor, E. Guerrero. 3638

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Vicente Díaz Jiménez, natural de Almaraz, y vecino de idem, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941. — El Juez Instructor, E. Guerrero. 3639

El Juez Instructor Provincial de Responsabilidades Políticas de la Provincia de Cáceres, hace saber:

Que por este Juzgado sito en la Plaza de la Concepción, número 29, de esta ciudad, y en virtud de orden del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Cáceres de fecha 13 de Marzo pasado, se instruye expediente contra Francisco Santos Sanguino, natural de Aldea del Cano y vecino de Cáceres, y en el citado expediente de conformidad y en cumplimiento a cuanto disponen los artículos 46 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas, se hace saber asimismo, que ni el fallecimiento, ausencia o incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Cáceres a 20 de Octubre de 1941. — El Juez Instructor, E. Guerrero. 3640



MINISTERIO DE HACIENDA

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROVINCIA DE CÁCERES

Año 1942

Riqueza Rústica Catastrada

Registros aprobados hasta el 30 de Junio de 1941

Núm. de orden	TÉRMINOS MUNICIPALES	Riqueza Rústica		Cuota Tesoro		Paro Obrero		Contribución	
		Total		al 17'50 por 100		6'50 per 100 sobre la cuota		total	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abadía.....	172.365	62	30.163	98	1.960	66	32.124	64
2	Abertura.....	251.454	57	44.004	55	2.860	30	46.864	85
3	Acebo.....	156.329	88	273.357	73	1.778	25	29.135	98
4	Acehuche.....	199.249	43	34.868	65	2.266	46	37.135	11
5	Albalá.....	261.767	60	45.809	33	2.977	60	48.786	93
6	Alcántara.....	1.658.686	85	290.270	20	18.867	56	309.137	76
7	Alcollarín.....	357.390	90	62.543	41	4.065	32	66.608	73
8	Alcuéscar.....	601.558	73	105.272	78	6.842	73	112.115	51
9	Aldeacentenera.....	431.145	74	75.450	50	4.904	28	80.354	78
10	Aldea del Cano.....	151.526	88	26.517	20	1.723	62	28.240	82
11	Aldea de Trujillo.....	1.360	96	238	17	15	48	253	65
12	Aldeanueva del Camino.....	240.768	62	42.134	51	2.738	74	44.873	25
13	Aldeanueva de la Vera.....	206.651	33	36.163	98	2.350	66	38.514	64
14	Alía.....	531.247	90	92.968	38	6.042	94	99.011	32
15	Aliseda.....	286.474	15	50.132	98	3.258	64	53.391	62
16	Almaraz.....	155.070	41	27.137	36	1.763	93	28.901	29
17	Almoharín.....	412.796	37	72.239	36	4.695	56	76.934	92
18	Arco.....	25.571	52	4.475	02	290	88	4.765	90
19	Arroyo de la Luz.....	770.498	48	134.837	23	8.764	42	143.601	65
20	Arroyomolinos de Montánchez.....	564.588	64	98.803	01	6.422	20	105.225	21
21	Belvis de Monroy.....	168.414	28	29.472	50	1.915	71	31.388	21
22	Benquerencia.....	72.423	60	12.674	13	823	82	13.497	95
23	Berzocana.....	416.096	57	72.816	90	4.733	09	77.549	99
24	Berrocalejo.....	109.282	87	19.124	50	1.243	09	20.367	59
25	Bohonal de Ibor.....	83.966	54	14.694	14	955	12	15.649	26
26	Botija.....	73.959	53	12.942	92	841	23	13.784	15
27	Brozas.....	1.758.246	32	307.693	11	20.000	05	327.693	16
28	Cabañas del Castillo.....	287.056	98	50.234	97	3.265	27	53.500	24
29	Cáceres.....	9.057.891	12	1.585.130	95	103.033	51	1.688.164	46
30	Cachorrilla.....	129.218	44	22.613	22	1.469	86	24.083	08
31	Cadalso.....	75.354	21	13.186	99	857	15	14.044	14
32	Calzadilla.....	340.469	43	59.582	15	3.872	84	63.454	99
33	Campillo de Deleitosa.....	41.126	16	7.197	08	467	81	7.664	80
34	Campo (El).....	523.882	80	91.679	49	5.959	16	97.638	65
35	Cañamero.....	239.796	18	41.964	33	2.727	68	44.692	01
36	Cañaveral.....	184.576	97	32.300	97	2.099	56	34.400	53
37	Carbajo.....	73.294	07	12.826	46	833	72	13.660	18
38	Carrascalejo.....	179.047	68	31.333	34	2.036	67	33.370	01
39	Casar de Cáceres.....	642.581	13	112.451	70	7.309	36	119.761	06
40	Casas de Don Antonio.....	153.911	27	26.934	47	1.750	74	28.685	21
41	Casas de Don Gómez.....	129.842	14	22.722	37	1.476	95	24.199	32
42	Casas de Millán.....	428.820	41	75.043	57	4.877	83	79.921	40
43	Casas de Miravete.....	80.299	66	14.052	44	913	41	14.965	85
44	Casatejada.....	250.988	33	43.922	97	2.854	99	46.777	96
45	Casillas de Coria.....	278.149	35	48.676	13	3.163	95	51.840	08
46	Castañar de Ibor.....	218.486	55	38.235	15	2.485	28	40.720	43
47	Ceclavín.....	491.713	91	86.049	99	5.593	24	91.643	17
48	Cedillo.....	100.556	97	17.597	47	1.143	84	18.741	31
49	Cilleros.....	559.481	35	97.909	23	6.364	10	104.273	33
50	Collado.....	199.577	67	34.926	09	2.270	20	37.196	29
51	Conquista de la Sierra.....	227.000	80	39.725	14	2.582	13	42.307	27
52	Coria.....	760.528	43	133.092	48	8.651	01	141.743	49
53	Cuacos.....	277.130	39	48.497	82	3.152	36	51.650	18
54	Cumbre (La).....	531.760	95	93.058	17	6.048	78	99.106	95
55	Deleitosa.....	334.667	27	58.566	77	3.806	84	62.373	61
56	Escorial.....	565.392	41	98.943	67	6.431	34	105.375	01
57	Estorninos.....	45.910	85	8.034	40	522	24	8.556	64
58	Fresnedoso de Ibor.....	106.969	85	18.719	72	1.216	78	19.936	50
59	Garciaz.....	431.616	92	75.532	96	4.909	64	80.442	60
60	Garganta la Olla.....	163.434	13	28.600	97	1.859	06	30.460	03
61	Garvín.....	86.849	78	15.198	75	987	92	16.186	67
62	Garrovillas.....	731.937	62	128.089	08	8.325	79	136.414	87
63	Gordo (El).....	288.386	13	50.467	57	3.280	39	53.747	96
64	Gata.....	416.189	14	72.833	10	4.734	15	77.567	25
65	Granja (La).....	122.107	20	21.368	76	1.388	97	22.757	73
66	Grimaldo.....	75.638	71	13.236	77	860	39	14.097	16
67	Guadalupe.....	353.163	21	61.803	56	4.017	23	65.820	79
68	Guijo de Galisteo.....	184.278	83	32.248	80	2.096	17	34.344	97
69	Guijo de Santa Bárbara.....	66.025	70	11.554	50	751	04	12.305	54
70	Herguijuela.....	233.125	96	40.797	04	2.651	81	43.448	85
71	Herrera de Alcántara.....	367.355	86	64.287	28	4.178	67	68.465	95
72	Herreruela.....	202.696	44	35.471	88	2.305	67	37.777	55
73	Higuera.....	55.208	16	9.661	42	627	99	10.289	41
74	Hinojal.....	142.982	78	25.021	99	1.626	43	26.648	42
75	Holguera.....	173.077	68	30.288	61	1.968	76	32.257	37
76	Huélaga.....	92.805	27	16.240	92	1.055	66	17.296	58
77	Ibahernando.....	428.450	54	74.978	84	4.873	62	79.852	46
78	Jaraicejo.....	595.194	80	104.159	09	6.770	34	210.929	43

(Concluirá)